

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

REFERENCIA:
AL HND 4/2021

18 de octubre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con las resoluciones 43/16, 43/4, 41/12 y 42/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas amenazas, hostigamientos, vigilancia e intimidación en contra de la defensora de derechos humanos **Ligia del Carmen Ramos Zúñiga** lo cual estaría vinculado con su trabajo de denuncia sobre presuntos actos de corrupción asociados con el sistema de salud hondureño.

La señora Ligia del Carmen Ramos Zúñiga es defensora de derechos humanos y presidenta de la Asociación de los Médicos del Instituto Hondureño del Seguro Social, desde enero 2021. Es dirigente de la Plataforma para la Defensa de la Salud y Educación Pública en Honduras del 2019, la cual denunció actos de corrupción en el sistema de salud y educativo del país. También fue dirigente del Movimiento Ciudadano de los Indignados en el 2015, destinado a investigar actos graves de corrupción institucional.

Según la información recibida:

Desde 2015, la señora Ligia del Carmen Ramos Zúñiga ha denunciado presuntos actos de corrupción relacionados con la Seguridad Social del país y la falta de acceso al derecho a la salud en diferentes ocasiones. Sus declaraciones habrían coincidido con el despliegue de equipos policiales y civiles, fuera de su domicilio y de su entorno laboral, al igual que con presuntas amenazas, hostigamientos y vigilancia en su contra.

En mayo de 2015, se habría publicado en diferentes medios un desfaldo millonario al Instituto Hondureño de Seguridad Social. Por lo anterior, se habrían organizado manifestaciones y se articuló el grupo denominado “Oposición Indignada”, destinado a exigir una comisión internacional contra la impunidad en Honduras. La defensora Ligia Ramos Zúñiga fue uno de los rostros más visibles del movimiento y fungió como voluntaria médica para velar por la salud de las y los huelguistas.

En el marco de estos acontecimientos, el 17 de agosto de 2015, la defensora recibió una serie de amenazas a través de su perfil personal en Facebook de parte de una activista del Partido Nacional Hondureño en donde señaló “te falta poquito para que pases a la historia como mártir...” El perfil habría sido borrado luego de realizar los comentarios amenazantes. La señora Ramos Zúñiga presentó una denuncia por estos hechos ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. Hasta el momento, las autoridades no le habrían informado de avances en la investigación y tampoco se habría presentado requerimiento fiscal por la causa.

El 14 de junio de 2016, la doctora Ligia Ramos Zúñiga realizó una denuncia pública a través de su perfil en Facebook, sobre la repartición de medicamentos en el marco de la campaña electoral del Partido Nacional de Honduras. En la publicación adjuntó fotografías de pequeñas bolsas con metformina, un fármaco antidiabético, las cuales habrían sido repartidas por el partido a la población. La publicación se habría viralizado en redes sociales. Por lo anterior, la defensora recibió múltiples amenazas de personas desconocidas quienes le enviaron mensajes hostigantes para disuadirla de publicar contenido sobre el tema.

En noviembre del 2017, el gremio médico solicitó al gobierno central un reajuste salarial. La defensora participó en las reuniones sostenidas con el Poder Ejecutivo. Sin embargo, durante una reunión habría tenido un altercado con el Secretario de Estado. Después de estas reuniones la defensora fue perseguida por tres motocicletas mientras se dirigía a su casa. Lo anterior fue denunciado al Mecanismo Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

El 20 de agosto de 2018, se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-026-2018 mediante el cual se creó la Comisión Especial para la Transformación del Sistema Nacional de Salud. Lo anterior preocupó a los gremios de salud por la posible privatización del servicio. La señora Ligia Ramos brindó diversas entrevistas en medios nacionales e internacionales al respecto. Al salir de una de estas entrevistas, un carro colisionó de forma voluntaria con el carro de la defensora.

Durante la pandemia por COVID-19, la doctora Ligia Ramos denunció la presunta mala gestión del gobierno de la pandemia y la falta de debida diligencia en la obtención de medicamentos e insumos del para el personal de salud. Por otra parte, habría denunciado actos irregulares en torno a la compra de supuestos hospitales móviles para pacientes de COVID-19.

En junio de 2020, la señora Ramos Zúñiga habría sido interceptada por un vehículo de la policía militar. Cinco o seis hombres encapuchados y armados la rodearon y eventualmente la dejaron pasar. Luego una motocicleta la habría seguido hasta su casa.

En julio de 2020, fue interceptada por una patrulla de la Policía Militar. Los policías la habrían rodeado y le preguntaron a donde se dirigía. Posteriormente, la dejaron ir.

El 13 de agosto de 2020, una patrulla de la policía preventiva número PM-518 le habría tomado fotografías a su casa. En respuesta de lo anterior, la defensora denunció los hechos ante el “Comisionado Nacional de los Derechos Humanos” (CONADEH). Posteriormente, recibió señalamientos en twitter de una cuenta anónima que fue posteriormente eliminada. El CONADEH no le habría dado seguimiento a esta denuncia, después de que los policías respondieran que las fotos no estaban dirigidas a amedrentar a la señora Ramos Zúñiga.

El 24 de mayo de 2021, la Señora Ramos Zúñiga brindó declaraciones ante el medio de comunicación digital “ConfidencialHn”, en respuesta al discurso del presidente Juan Orlando Hernández ante la Convención del Partido Nacional sobre la pandemia por COVID-19, en el marco de las elecciones presidenciales, y los medios de comunicación. En estas declaraciones la defensora se refirió a la falta de acceso a vacunación para toda la población y el deber del Estado de vacunar a toda la ciudadanía, entre otras alegaciones en contra del Gobierno.

El 26 de mayo de 2021, la señora Ligia Ramos recibió una llamada telefónica de una organización de derechos humanos que le habría notificado que había una orden de asesinato en su contra, girada de inteligencia militar hacia penitenciaría central.

Por las continuas amenazas, hostigamiento y vigilancia la señora Ramos Zúñiga salió del país el 28 de mayo de 2021 hacia Estados Unidos, y una semana después sus familiares también fueron trasladados fuera del país.

Sin prejuzgar de antemano la exactitud de los hechos presentados, expresamos nuestra profunda preocupación ante los alegatos de amenazas, hostigamientos, vigilancia y ataques en perjuicio de la señora Ligia del Carmen Ramos Zúñiga, lo que parece estar relacionado con su trabajo como defensora de derechos humanos y sus críticas al gobierno. Nos preocupa que desde 2015 la defensora de derechos humanos se expone a distintos ataques en su contra tras hacer uso de su derecho a la libertad de expresión. Lamentamos que, de ser verificados estos hechos, formarían parte de un contexto de violencia, ataques y persecución en contra de personas defensoras de derechos humanos en Honduras. Es sumamente preocupante que las voces disidentes o críticas con el Gobierno sean inhibidas y que se produzca un efecto amedrentador a los defensores de derechos en su trabajo de promover y proteger los derechos humanos, ejercer su libertad de expresión y exponer posibles casos de corrupción, por miedo a las represalias.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, le agradeceríamos contar con su cooperación y observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

2. Sírvase proveer información detallada sobre los avances en las denuncias y quejas presentadas por la señora Ligia del Carmen Ramos Zúñiga ante el CONADEH, la Fiscalía de Derechos Humanos y el Mecanismo Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.
3. Sírvase proporcionar información sobre cualquier otra investigación que se haya llevado a cabo en relación con las amenazas, hostigamientos, vigilancia y ataques en contra de la señora Ramos Zúñiga.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas implementadas por el Estado para garantizar la seguridad personal de la señora Ramos Zúñiga y sus familiares.
5. Sírvase indicar también qué medidas se han adoptado para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades en la defensa de los derechos humanos en un entorno seguro y propicio, sin miedo a amenazas, intimidaciones, persecución penal y acoso de cualquier tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Tlaleng Mofokeng

Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Guatemala el 5 de mayo de 1992, a los artículos 9, 14, 19, 21 y 22 que garantizan el la libertad y seguridad personal, a un recurso efectivo, a la libertad de reunión y expresión, a la libertad de reunión pacífica y asociación. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones implican no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que impidan o limiten su disfrute.

También nos gustaría llamar su atención sobre el artículo 19 del PIDCP, que garantiza el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. Este derecho se aplica tanto en línea como fuera de ella. Cualquier limitación al derecho a la libertad de expresión debe cumplir los criterios establecidos por las normas internacionales de derechos humanos. En virtud de estas normas, las limitaciones deben estar determinadas por la ley y deben ajustarse a la prueba estricta de necesidad y proporcionalidad, deben aplicarse únicamente para los fines para los que fueron prescritas y deben estar directamente relacionadas con la necesidad específica en la que se basan.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del PIDCP que garantizan los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación, establecen que cualquier restricción a estos derechos han de adherirse estrictamente a los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos afirma que las normas aplicables a la libertad de expresión han de cumplirse en los elementos expresivos de las reuniones pacíficas y amplía que “[p]or consiguiente, las restricciones no deben utilizarse, expresa o implícitamente, para amordazar la expresión de la oposición política al poder gobernante, los desafíos a la autoridad, incluidos los llamamientos a un cambio de gobierno, de constitución o de sistema político, o la búsqueda de la autodeterminación” (CCPR/C/GC/37, párr. 49).

Aunado a lo anterior, quisiéramos referirnos a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada por Honduras el 23 de mayo de 2005, mediante la cual los Estados parte se comprometen a adoptar medidas adecuadas para fomentar la participación de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción (artículo 13), al igual que medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien actos de corrupción (artículo 33). Recordamos, las resoluciones 7/11 y 19/20 en la que el Consejo de Derechos Humanos señaló “que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es importante para la promoción y protección de los derechos humanos y para el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute.

Queremos referirnos también al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ratificado por Honduras en 1980, que consagra el derecho a la salud. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General n° 14 (E/C.12/2000/4), ha subrayado que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que se extiende no sólo a una atención sanitaria oportuna y adecuada, sino también a otros aspectos importantes: está estrechamente relacionado y depende de la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la no discriminación, la igualdad y las libertades de asociación, reunión y circulación, que abordan componentes integrales del derecho a la salud (párrafo 3). Un aspecto importante del derecho a la salud es la participación de la población en todas las decisiones relacionadas con la salud a nivel comunitario, nacional e internacional (párrafo 11). La prestación efectiva de servicios sanitarios sólo puede garantizarse si los Estados aseguran la participación de la población (párrafo 54).

Como parte de sus obligaciones en virtud del artículo 12 del PIDESC, los Estados deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil con el fin de ayudar a los grupos en situación de vulnerabilidad o marginación a realizar su derecho a la salud. (párrafo 62). Las violaciones del derecho a la salud pueden surgir de aquellas acciones, políticas o leyes del Estado que contravengan las normas establecidas en el artículo 12 del PIDESC, incluyendo la suspensión de la legislación o la adopción de leyes o políticas que interfieran con el disfrute de cualquiera de los componentes del derecho a la salud (párrafo 50).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por otra parte, el artículo 6 b) y c), establece el derecho a publicar, impartir o difundir libremente información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a estudiar, debatir y opinar sobre la observancia de estos derechos. Además, el artículo 8.2, establece que todas las personas, individualmente o en asociación con otras, tienen derecho a presentar a las autoridades gubernamentales críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Aunado a lo anterior, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.